

aceras para aparcamiento exclusivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada, y en previsión de esta última circunstancia se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras para aparcamiento exclusivo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras para aparcamientos exclusivos, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) Tarifa primera.—Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de su propiedad dentro de un aparcamiento general y las situaciones en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad:

Cuota anual:

1. Capacidad de hasta tres turismos, 30,00 euros.
2. Capacidad de cuatro a diez turismos, 65,00 euros.
3. Capacidad de once a veinticinco turismos, 100,00 euros.
4. Capacidad de veinticinco turismos en adelante, 150,00 euros.

B) Tarifa segunda.—Entrada de vehículos en garajes, locales o naves industriales para la guarda de vehículos:

Cuota anual:

1. Capacidad de hasta veinte vehículos, 95,00 euros.
2. Capacidad de veintiuno a cuarenta vehículos, 140,00 euros.
3. Capacidad de cuarenta y un vehículos en adelante, 190,00 euros.

C) Tarifa tercera.—Talleres de reparación de vehículos de tracción mecánica, de prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., 40,00 euros anuales.

D) Cortes de calle al tráfico.—Por cada autorización para la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como

consecuencia de demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, por cada hora o fracción, 30,00 euros.

En las tasas a que se refiere el apartado anterior, el pago será previo e indispensable para el otorgamiento de las autorizaciones municipales.

Esta autorización es diferente de la ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

Artículo 5.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, siendo la cuota prorrateable por trimestres naturales, incluyendo aquél en el que se produzca el inicio del aprovechamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada ejercicio económico cuyo periodo impositivo comprenderá el año natural.

c) Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres en los que el aprovechamiento no se hubiere desarrollado, excluido aquél en el que se produzca el cese.

d) Si no hubiese solicitado licencia, el devengo se producirá desde el momento que se hubiese iniciado el aprovechamiento especial, en virtud de los antecedentes unidos al expediente incoado, sin que ello prejuzgue el otorgamiento de la licencia, debiendo iniciarse de oficio el expediente que dará lugar a la concesión o denegación de aquélla.

Artículo 6.—Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los referidos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando al efecto la oportuna declaración a la que se acompañará plano detallado del aprovechamiento que se solicita y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

4. Los titulares de las licencias, incluso los no obligados al pago de esta tasa, deberán proveerse de placas de señalización del aprovechamiento que deberán ser instaladas de forma permanente.

Tales placas serán facilitadas por el propio Ayuntamiento una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado. El precio unitario de las placas será de:

—Placas de vado permanente: 40,00 euros.

—Reposición de placa (por sustracción o deterioro): 65,00 euros.

Cuando un garaje tenga más de una entrada podrá solicitar la concesión de una placa de vado complementaria, devengándose una cuota adicional del 100 por 100 por cada placa que se solicite.

Se considerarán entradas independientes aquellas que estén separadas por pilares, muros, tabiques o cualquier otro elemento de construcción fijo.

5. A los vados y pasos de vehículos en las calles peatonales y a las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio en lugares donde no está permitido el estacionamiento, les será aplicada la tarifa establecida para los vados permanentes.

Cuando fuera necesario prohibir también el estacionamiento frente al vado, la cuota a pagar por la entrada principal sufrirá un recargo del 25 por 100 sobre la tarifa que le sea aplicable.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, con independencia de la apertura del oportuno expediente sancionador.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente la correspondiente placa de señalización ante las oficinas del Ayuntamiento acompañada de declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

8. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 7.-Liquidación e ingreso.

1. El pago de las cuotas resultantes se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la cuota resultante deberá ser ingresada mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto, previamente a la retirada de la concesión, en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o en entidad colaboradora que se determine, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

No se tramitará el expediente sin que quede acreditado el pago correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Recaudación municipal o entidad colaboradora que se determine.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos relacionados desde que se produjera el vencimiento del plazo para su ingreso en los casos de aprovechamientos ya autorizados, y cuyo cobro fuese periódico, determinará la caducidad de la autorización administrativa y, por tanto, el cese en el aprovechamiento especial. El Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma si transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en período voluntario siguiesen existiendo deudas pendientes por este concepto tributario.

En estos supuestos, el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

Artículo 8.-Período de pago.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de las cuotas anuales de la presente tasa será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el 28 de marzo de 2008, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pepino.-El Alcalde, Vicente Casitas Muñoz.

N.º I.-3399

En la Secretaría de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, 112 de la Ley 7 de 1985, y 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por el pleno de esta Corporación el día 28 de marzo de 2008, cuyo resumen por capítulos y plantilla del personal es el siguiente:

Cap.	Denominación	Euros
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	572.234,45
2	Impuestos indirectos	209.424,48
3	Tasas y otros ingresos	1.026.451,75
4	Transferencias corrientes	420.823,94
5	Ingresos patrimoniales	9.617,05
B) Operaciones de capital:		
7	Transferencias de capital	103.578,07
Total del estado de ingresos		2.342.129,74
GASTOS		
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	585.171,28
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	833.621,88
4	Transferencias corrientes	21.700,00
B) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	901.636,58
Total del estado de gastos		2.342.129,74

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO	Nº PLAZAS	GR UPO
I.- Con Habilitación Nacional		
1.1.- Secretario-Interventor	1	A
II.- Escala de Administración General		
2.1.- Administrativo	2	C
2.2.- Auxiliar Administrativo	1	D
2.3.- Vigilante Urbanístico	1	E
B) PERSONAL LABORAL		
I.- Fijos		
Operario de Servicios Múltiples	1	E
Bibliotecaria	1	C
C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL		
I.- Socorrista	2	Va
Taquillero	2	cante
Auxiliares de servicio a domicilio	5	Va
Servicio Limpieza Dependencias Municipales	3	cante
Operario de Servicios Múltiples	8	Va
Administrativo Ayuntamiento	1	cante
Auxiliar Administrativo Ayuntamiento	1	Va
Monitor deportivo Gimnasio	1	cante
Auxiliar Administrativo Centro Médico	1	Va
		cante
		C
		D
		Va
		cante
		D